



OFICIO N° 3360

ANT.: Oficio N° 52524 de 2020

MAT.: Respuesta a lo solicitado.

SANTIAGO, 1 junio 2020

**DE : SR. FELIPE GUEVARA STEPHENS
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**A : SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Mediante el presente vengo en dar respuesta a la solicitud realizada mediante oficio N° 52524 de 2020 de fecha 25 de mayo de 2020, por el Diputado Sr. **FLORCITA ALARCÓN ROJAS**.

Es menester señalar que el Diputado ha solicitado, mediante el oficio de referencia, *"ver la posibilidad de iniciar una investigación sumaria respecto del camión que reflectó luces de gran potencia, que habrían impedido que se viera la palabra "humanidad" proyectada en la Torre Telefónica, ubicada en la comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago."*

Pues bien, para comenzar se debe señalar que esta Intendencia no ha tenido participación alguna en dichos hechos. A mayor abundamiento, tal como consta en los medios, el día 20 de mayo de 2020 este Intendente manifestó que no se ha dado ningún tipo permiso, porque no tenemos ninguna autorización para darla. Lo anterior puesto que, desde la entrada en vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, no podemos dar autorización a actividades que ocurren en toque de queda, porque no hay concentraciones ni hay marchas autorizadas.¹

¹ <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/quienes-estan-detras-de-la-guerra-luminica-en-la-torre-telefonica/ETV6VEIXOVCRVEIAJJ633MIE4Q/>

¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/18/42607-B/01/1742691.pdf>

¹ En este sentido el artículo 41 de la Constitución Política de la República señala:

"Artículo 41.- El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde ésta si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale."

¹ Según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.415 "Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción."

Desde ya cabe recordar al Honorable Diputado Alarcón que, con fecha 19 de marzo del presente, entró en vigencia el "Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe ante emergencia por coronavirus Covid-19".² Frente a este hecho quien queda a cargo de las zonas de catástrofe es un Jefe de la Defensa Nacional, que asume la dirección y supe vigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señala.³

Por lo anterior, cabe hacer presente que los jefes de zonas tendrán los siguientes deberes y atribuciones⁴:

- 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado. Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella y dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros.
- 2) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes.
- 3) Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada.
- 4) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público.
- 5) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública.
- 6) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población.
- 7) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona.
- 8) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Así, en el caso particular, cabe hacer presente que tal como se manifestó supra esta Intendencia no puede, ni ha dado autorización alguna a la realización de dicho acto. Por lo anterior, dado que ningún funcionario de esta organismo ha incumplido con su obligación o deber, es que no se pueda dar curso a una investigación sumaria en los términos establecidos en la Ley N° 18.834.

Sin otro particular, saluda atentamente,



FELIPE GUEVARA STEPHENS
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

MCM/DAC
DISTRIBUCION
• PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
• OFICINA DE PARTES.